



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S.A.de C.V.  
VS.

Subgerencia de Recursos Materiales,  
Sede Villahermosa,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,  
(UPMP)  
Pemex Exploración y Producción

**RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.3681/2010.**

México, Distrito Federal, a 3 de agosto de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-ARRE-0033/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el **Sr. José Luis Reyes Islas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa Geomarex, S. A. de C.V.; y, -----

**RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 28 del mismo mes y año, visible a fojas de la 00001 a la 00027, del expediente en que se actúa, el **Sr. José Luis Reyes Islas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Geomarex, S. A. de C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 20 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, convocada para la contratación de "Arrendamiento sin opción a compra de una Plataforma de Perforación Marina Autoelevable para operar en tirantes de agua nominal mínimo 300 pies y de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 1000 H.P." llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Sede Villahermosa, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, (UPMP) de Pemex Exploración y Producción.-----

El promovente, en su escrito de inconformidad, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el Acta de Fallo del 20 de mayo del 2010, inherentes a la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, mismas que, por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2271-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, visible a fojas 00158 y 00159 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, concedió la suspensión provisional solicitada por la inconforme en el escrito inicial; por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado así como también el adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme GEOMAREX, S.A. DE C.V., y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Pronunciamiento respecto a si de decretarse la Suspensión de los actos licitatorios se causa perjuicio al interes social o se contravienen disposiciones de orden público, d) RFC y monto ofertado por la inconforme, e) Datos del Tercero Interesado.-----

3.- Por oficio No. 223-SRM-1-0660-2010, de fecha 2 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico ese mismo día, visible a foja 00160 a 00161, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, solicitó se precisará el alcance de la medida cautelar, ya que la empresa inconforme sólo presentó propuesta para la partida 1.-----

4.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2388/2010, de fecha 3 de junio de 2010, visible a folio 000162 del expediente en que se actúa, se acordó la recepción del escrito de solicitud 223-SRM-1-0660-2010, precisando que el alcance de la medida cautelar sólo es para la partida 1. ---

5.- Por oficio No. 223-SRM-1-677-2010, de fecha 4 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico ese mismo día, visible a fojas 00169 a 00172, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2771-2010, de fecha 31 de mayo de 2010, informó lo siguiente:-----

**A) Montos económicos autorizados, y adjudicados, homologados a moneda nacional. Partida 1:**

Partida 1	Monto original en USD	Equivalente en M.N. (*)
Monto autorizado	196'568,000.00	2'529,810,503.20

T.C. \$12.8699 del 13 de enero de 2010.

B) Estado actual de dicho procedimiento y fecha en que se firmará el contrato respectivo:

Para la partida 1 de la licitación se recibieron cuatro propuestas, de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	Partida	Equipo	Importe Total en USD
Industrial de Servicios & Outsourcing S.A. de C.V. / Firstdrill Limited (proposición conjunta)	1	Deep Driller	US\$124,119,462.00
Geomarex, S.A. de C.V.	1	Naga 2	US\$126,407,134.00
Perforadora Central, S.A. de C.V. / Central Pánuco, S.A. de C.V. (Proposición conjunta)	1	Tuxpan	US\$131,421,201.00
COSL México, S.A. de C.V. / GOIMAR, S.A. de C.V. (Proposición conjunta)	1	Hai Yang Shi You 937	US\$144,016,996.00

El Fallo de la Licitación se dio a conocer en acto público el 20 de mayo de 2010, y la fecha de firma de los contratos está programada para el 4 de junio de 2010. Sin embargo, en virtud de la suspensión provisional decretada para la partida 1 de la licitación, sólo se firmará el contrato adjudicado para la partida 2.

C).- Conveniencia de suspender o no los actos licitatorios.

Se le informa que en caso de decretarse la suspensión de los actos licitatorios, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, ..."

D).- Datos generales de las empresa adjudicadas con el contrato (partida 1)

**Industrial de Servicios & Sourcing, S.A. de C.V.**

Domicilio Humberto Lobo No. 520, interior LD-1, Col. Del Valle, Delegación San Pedro Garza García, C.P. 66220, Nuevo León.

Registro Federal de Contribuyentes: IS&040914EDA.

Representante Legal: Rodrigo Evaristo Rosríguez Rosas.

**Firstdrill Limited.**

Domicilio 6 Dean Park Crescent, Bournemouth, Dorset, BH1 1HL, United Kingdom.

Certificado de Incorporación: 169563, Registro VAT 723 944 31, de fecha 4 de noviembre de 1996.

Representante legal: Ingvar jostein Hauge.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2419-2010, de fecha 4 de junio de 2010, visible a fojas 00176 a 00181 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 223-SRM-1-677-2010, de fecha 4 de junio de 2010, el informe previo, **SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado sujeto a que la inconforme presentara garantía y se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. / FIRSTDRILL LIMITED (PROPUESTA CONJUNTA)**, para que, en su calidad de tercero interesado, desahogara, de así estimarlo, su derecho de audiencia por escrito, manifestando lo que a su interés conviniera. -----

7.- Mediante oficio No. 223-srm-1-705-2010, de fecha 10 de junio de 2010, recibido el mismo día, visible a fojas 000199 a 000237, en el expediente que se resuelve, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte y el Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, rindieron el informe circunstanciado y anexos con la información requerida.-----

8- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2486/2010, de fecha 11 de junio de 2010, visible a foja 000239, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte y el Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, notificado a la inconforme para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

9.- Con oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0065/2010, de fecha 15 de junio de 2010, consultable a foja 000242, del expediente en que se actúa, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 11 al 15 de junio de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa GEOMAREX, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, que se relacionara con la exhibición de fianza por la cantidad de \$154'804,496.65 M.N. (Ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 65/100 moneda nacional), a favor de Pemex Exploración y Producción, para el efecto de que se mantuviera la suspensión definitiva decretada en el procedimiento licitatorio que nos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

'2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

ocupa. -----

10.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-072/2010, de fecha 15 de junio de 2010, visible a foja 000243, del expediente que se resuelve, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, con relación a la solicitud contenida en el Oficio mencionado en el Resultando inmediato anterior, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

11.- Mediante oficio 223-SRM-1-731-2010, de fecha 15 de junio de 2010, recibido en esa misma fecha, consultable a fojas 000244 a 000245, del expediente en que se actúa, el Superintendente de Contratación de Suministros, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, solicitó se les comunicará datos sobre la notificación a la inconforme del requerimiento para la presentación de fianza, el cumplimiento dado por la inconforme, y se les comunique si en el caso de que la inconforme no hubiere presentado la fianza, si esa entidad puede continuar la firma del contrato y cuál es el plazo que debe otorgar al licitante adjudicado para dicha firma. -----

12.- Con escrito de fecha 16 de junio de 2010, recibido el día 17 de ese mismo mes y año, visible a fojas 000257 a 000260, el Sr. José Luis Reyes Islas, en su carácter de Administrador Único de la empresa GEOMAREX, S.A. de C.V., exhibió como prueba la documental privada consistente en el reporte de la plataforma DEEP DRILLER 6. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2573/2010, de fecha 15 de junio del año 2010, visible a foja 000261, del expediente al rubro citado, esta autoridad Administrativa, dejó sin efectos la medida cautelar decretada en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2419/2010, de fecha 04 de junio de 2010, y decretó de oficio la suspensión del procedimiento de contratación. -----

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2614/2010, de fecha 16 de junio del año 2010, visible a foja 000262, del expediente al rubro citado, esta autoridad Administrativa, tuvo por recibido el oficio No. 223-SRM-1-731-2010, comunicándole a la convocante que se estuviera a lo decretado en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2573/2010, de fecha 15 de junio del año 2010, y por lo que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

respecta, al plazo que se debe de otorgar al licitante adjudicado para la firma del contrato, que el mismo ha quedado intocado, por lo que deberá estar a lo indicado en el fallo, conforme lo señalado en la Convocatoria y lo previsto en el artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0068-2010, de fecha 21 de junio de 2010, visible a foja 000271, del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 18 de junio del año en curso, por parte de la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. / FIRSTDRILL LIMITED (PROPUESTA CONJUNTA), en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido, para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2419-2010, de fecha 04 de junio de 2010, manifestara lo que a su interés conviniera.-----

16.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-073/2010, de fecha 21 de junio de 2010, visible a foja 000272 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0068-2010, de fecha 21 de julio de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 18 de junio del año en curso, por parte de la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. / FIRSTDRILL LIMITED (PROPUESTA CONJUNTA), en su calidad de tercero interesado, con relación al derecho concedido para manifestar lo que a su derecho conviniese, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2673/2010, de fecha 21 de junio de 2010, consultable a foja 000274, del expediente que se resuelve, se decretó la PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE AUDIENCIA, haciéndose efectivo el apercibimiento realizado a la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. / FIRSTDRILL LIMITED (PROPUESTA CONJUNTA), contenido en el Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2419/2010, de fecha 04 de junio de 2010, para que en un plazo de seis días manifestara lo que a su interés convenga. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

18.- Mediante Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575-3379/2010, de fecha 22 de julio de 2010, visible a foja 000280 a 000283, del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, exceptuando la inspección y/o verificación a la información contenida en los sitios [www.upstreamonline.com](http://www.upstreamonline.com) y [rigpoint2.ods-petrodata.com](http://rigpoint2.ods-petrodata.com), y las documentales privadas consistentes en "los informes" que rindan a este Organo Interno de Control las sociedades ABAN OFFSHORE LTD Y FIRST DRILL LIMITED, acerca de la actual ubicación, asignación o contratación y disponibilidad de la plataforma DEEP DRILL 6, que se ofertara en la propuesta conjunta por las empresas INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. y FIRST DRILL LIMITED, la primera por resultar improcedente e innecesaria, y los informes al no estar previstos en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles; tampoco fueron admitidas la instrumental de actuaciones ofrecida por la inconforme y por la convocante, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos

19.- Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2010, el inconforme presentó sus alegatos, de los cuales mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3671-2010, de fecha 3 de agosto de 2010, se tuvieron por recibidos.

20.- Por proveído de fecha 03 de agosto de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.

Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 203, 207 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1 y 7, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que son infundadas las causas de desechamiento de su propuesta toda vez que si entregó dentro de su proposición el Manual de Organización, mismo que corre agregado y forma parte del Manual de Calidad sin que ello afecte de algún modo la solvencia técnica de la proposición; b) Que el Sr. Rogelio Bello Yeladaqui, personal propuesto como Representante de Seguridad, como puede observarse en su curriculum, cuenta con más de seis años de experiencia en materia de seguridad y que esa experiencia quedó avalada con diversos documentos que la convocante omitió analizar y valorar; c) Que de acuerdo a la información publicada en los sitios electrónicos, el equipo Deep Driller 6 ofertado por la sociedad licitante adjudicada, no está disponible para ser arrendado con motivo de la licitación, por encontrarse al servicio de una compañía petrolera Iraní, por lo que es insolvente para cumplir con el contrato objeto de la licitación, pudiendo incurrir en alguno de los supuestos contemplados en los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos; **d)** Que cotizó el segundo mejor costo de todos los licitantes con un equipo de mejor capacidad al ofertado por la licitante adjudicada y que los motivos por los que se considero que su representada no cumple técnicamente, carecen de fundamento además de que se omitió valorar y comprobar que la licitante adjudicada está ante una imposibilidad práctica, material y jurídica de disponer de la plataforma que ofertó, **o bien como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que existe una aceptación expresa de que no entregó el Manual de Organización, siendo que además, que si presenta un Manual de Calidad el cual no es, ni puede considerarse de modo alguno como el Manual de Organización de su empresa por lo que se trata de documentos administrativos diferentes que no se sustituyen ni completan mutuamente, por lo que su desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado; **b)** Que la experiencia como coordinador / supervisor de seguridad anotada en el curriculum vitae del Sr. Rogelio Bello, no se encuentran avaladas con documentación que lo sustente; **c)** Que la Convocante durante la evaluación técnica de las proposiciones se apegó estrictamente a lo establecido en los "Criterios de Evaluación Técnica", para verificar la disponibilidad de la plataforma, y que en ningún momento, se estableció en los criterios de evaluación técnica, que PEP verificaría en páginas de internet, la disponibilidad de los equipos ofertados en la propuesta. -----

IV.- Establecida la litis en los términos planteados, se procede al Análisis del primer concepto de impugnación, respecto del cual el inconforme en su escrito inicial, señalo lo siguiente: -----

"6.- Las causas de desechamiento a la proposición de mi representada, argumentadas en la evaluación técnica sustentadas en el oficio 203-21000-21600-1051-2010 de fecha 12 de mayo de 2010, resultan infundadas, toda vez que mi representada si entregó dentro de su proposición el Manual de Organización, mismo que corre agregado y forma parte del Manual de Calidad, sin que ello afecte de algún modo la solvencia técnica de la proposición, aunado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

a que dicho Manual de Organización cubre, entre otros rubros, los que enunciativamente señala el Numeral 1 de los "Criterios de evaluación técnica. Documento 02".

"Asimismo se destaca que el referido Manual de Calidad contempla de manera descriptiva lo señalado en el CET-1, describiendo su aplicación a todos los puntos requeridos (página 33)."

"Por otro lado, el organigrama del proyecto consta en el documento SSPA-2."

"Con lo anterior es claro que la convocante omitió el análisis y valoración de la documentación presentada por mi representada infringiendo con ello lo dispuesto en la fracción V del Artículo 2, parte final del tercer párrafo del Artículo 39, primer párrafo del Artículo 41, 41-A, 41-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como los Artículos 36 Y 38 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los procedimientos derivados de la Regla OCTAVA de las Reglas de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10."

Por su parte, la convocante al rendir su informe circunstanciado, manifestó al respecto lo siguiente: -----

*"En principio hace prueba en contra de la inconforme su aceptación expresa de que no entregó el manual de organización solicitado en el numeral 1 de los "Criterios de Evaluación Técnica", Documento 02, de la convocatoria de la licitación (folio 1100 al 1103, carpeta 2), lo cual por sí solo le da la razón a esta entidad en cuanto al desechamiento de la propuesta de la inconforme."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

"Sin embargo, la inconforme con deliberada mala fe trata de hacerle creer a esa autoridad que el manual de organización, que es un documento primario dentro de cualquier empresa, "corre agregado y forma parte del Manual de Calidad", lo cual además de ser administrativamente incongruente e inviable, es falso, y pasaremos a comprobarlo."

"Resulta falsa la aseveración del inconforme de que las causas de desechamiento de su proposición, sean infundadas, al afirmar que sí entregó dentro de su proposición el Manual de Organización, "mismo que corre agregado y forma parte del Manual de Calidad", por las siguientes razones:"

"En el numeral 1 de los Criterios de Evaluación Técnica, Documento 02 de la convocatoria de la licitación, PEP estableció el siguiente requisito (folio 1100, carpeta 2):"

"Para el caso de que el licitante no cuente con al menos un año de experiencia para el desarrollo de los trabajos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros, con equipos de perforación marina autoelevables similares a los contemplados en la presente licitación, deberá presentar copia de su manual de organización en el cual muestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de esta licitación, incluyendo al menos los siguientes rubros:"

- "Seguridad, ecología y protección ambiental."
- "Ingeniería."
- "Logística de materiales y equipos."
- "Mantenimiento."
- "Recursos humanos y capacitación."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

"De lo anterior, resulta claro que PEP señaló como requisito, para el caso de que el licitante no contara con al menos un año de experiencia, la presentación de el Manual de Organización de la empresa."

"Como puede ser observado por esa Autoridad, la hoy inconforme presentó en su propuesta un manual de calidad (visible a folios 000022 a 000048, carpeta 7) el cual contiene diversos aspectos referentes al desarrollo e implementación de su sistema de gestión de calidad, el cual no es, ni puede considerarse en modo alguno como el manual de organización de su empresa. Para dar mayor claridad a ambos conceptos, a continuación se mencionan las definiciones administrativas de cada uno de esos documentos, de donde se apreciarán mejor sus diferencias:"

"Manual de Calidad. Definición"

"El Manual de Calidad de una organización, es un documento donde se especifican la misión y visión de una empresa con respecto a la calidad así como la política de la calidad y los objetivos que apuntan al cumplimiento de dicha política."

"El Manual de Calidad expone además la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad y es un documento público, si la empresa lo desea, cosa que no ocurre con los manuales de procedimientos o de instrucciones."

"Es un documento "Maestro" en cual la Organización (empresa) establece como dar cumplimiento a los puntos que marca la Norma (por ejemplo ISO 9001:2000) y de él se derivan Instructivos de uso de equipos, Procedimientos, Formatos. etc."

"El Manual de Calidad entendido como tal, únicamente es de obligada realización en la implantación de la norma ISO 9001, en el cual se recoge la gestión de la empresa, el compromiso de éste hacia la calidad, la gestión de recursos humanos, materiales ... Ha de ser un documento público frente a clientes y proveedores, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

*una extensión preferiblemente no superior a las 20 páginas y se suele redactar al final de la implantación una vez documentados los procedimientos que la norma exige."*

*"El Manual de la Calidad es un documento donde se menciona con claridad lo que hace la organización para alcanzar la calidad mediante la adopción del correspondiente sistema de Gestión de la Calidad."*

*"Definición tomada del Sitio Wikipedia.-La enciclopedia libre.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Manual de calidad.](http://es.wikipedia.org/wiki/Manual_de_calidad)"*

*"Manual de Organización, Definición:"*

*"Documento que contiene información detallada referente al directorio administrativo, antecedentes, legislación, atribuciones, estructuras y funciones de las unidades administrativas que integran la institución, señalando los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y coordinación, asimismo, contiene organigramas que describen en forma gráfica la estructura de organización".*

*"Definición tomada del Sitio: <http://www.definicion.org/manual-de-organización>"*

*"De la comparación de las definiciones de cada uno de los manuales antes citados, queda más que claro que sus objetos son distintos, y aunque pudieran tener algunos términos administrativos comunes, su desarrollo y objetivo son completamente diferentes."*

*"Por lo tanto, es falsa la manifestación del inconforme de que con el manual de calidad presentado en su propuesta, cumple con los requisitos solicitados en el Numeral 1 de los "Criterios de evaluación técnica."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

*"Documento 02, de la convocatoria de licitación."*

*"El manual de calidad presentado por la inconforme, es un documento donde especifica en su anexo A (folio 000050, y 000051, carpeta 7), la misión y visión de la empresa con respecto a la calidad, y no es un documento que contenga información detallada referente al directorio administrativo, su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de la licitación como lo requirió PEP para los rubros que solicitó."*

*"De la vista de los documentos, esa autoridad podrá comprobar que el manual de calidad presentado por la inconforme, de ninguna manera es un manual de organización de la empresa, ni mucho menos éste último está contenido en el primero como lo alega la inconforme. El citado anexo "A" del manual de calidad presentado por la inconforme, se refiere al SGC, es decir, al Sistema de Gestión de la Calidad."*

*"Se insiste, se trata de documentos administrativos diferentes que no se sustituyen ni contienen mutuamente, por contener información de diferente rubro, por lo que se reitera la mala fe de la inconforme al pretender hacer caer en el error a esa autoridad."*

*"A mayor abundamiento, como podrá ser observado por esa Autoridad, en ninguna parte del multicitado Manual de Calidad la inconforme incluyó los procesos de los siguientes rubros, los cuales fueron solicitados en los Criterios de Evaluación Técnica, Documento 02:"*

- "Seguridad;"
- "Ecología y protección ambiental;"
- "Ingeniería;"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

- "Logística de materiales y equipos;"
- "Mantenimiento;"
- "Recursos humanos y capacitación."

"Por lo anterior, no era ni es posible sostener que el licitante cumplió con el requerimiento de PEP de presentar el Manual de Organización de la empresa (lo cual ya reconoció expresamente la inconforme), ni mucho menos que su Manual de Calidad cumpliera con los requisitos de los rubros solicitados, por lo que su desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, en el documento en el que consta la evaluación técnica realizada (folios 2345 al 2379, carpeta 4), de conformidad con lo establecido en los criterios de evaluación técnica de la convocatoria de la licitación."

"La hoy inconforme, ante su incumplimiento manifiesto, miente al indicar que su representada "sí entregó, dentro de su proposición el Manual de Organización, mismo que corre agregado y forma parte del Manual de Calidad, " situación que se niega por ser falsa, y aun en el supuesto no admitido de que así hubiera ocurrido, esta entidad convocante no tenía ninguna obligación de examinar la documentación no solicitada a los licitantes, máxime si tal situación no se indicó o aclaró expresamente en su propuesta; lo cual se entiende no hizo, en virtud de que es falso absolutamente que dentro del "Manual de Calidad" exhibido estuviera agregado el "Manual de Organización" solicitado; situación que puede ser corroborada por ese Órgano Interno de Control, de la simple lectura de dicho documento."

"..."

"Respuesta de Pemex Exploración y Producción:"

"La inconforme con el ánimo de confundir a esa Autoridad, manifiesta con falsedad que el referido Manual de Calidad presentado, contempla de manera descriptiva lo requerido por PEP en el Criterio de Evaluación CET-1, pudiendo observarse del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

contenido de la página 33 de su propuesta (folio 000054 de la carpeta 7), que únicamente enlista 24 rubros que en forma genérica se identifican como "Alcance Organizacional del SGC", que es obvio que se contengan en un Manual de Calidad, y que algunos coinciden con los señalados por PEP para el manual de organización, siendo los siguientes:"

"Ingeniería e inspección;"

"Seguridad industrial;"

"Recursos Humanos y Capacitación;"

"Protección Ambiental;"

"Logística de Materiales y Equipos;"

"Mantenimiento de Equipos Dinámicos y Obra Civil."

"Pero de ninguna forma esto constituye el manual de organización de la empresa, en el que muestre su organigrama, funciones, y procesos, tal y como lo solicitó PEP en los criterios de evaluación técnica, Documento 02, de la convocatoria de la licitación (folio 1100 al 1103, carpeta 2):"

"... deberá presentar copia de su manual de organización en el cual muestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de esta licitación, incluyendo al menos los siguientes rubros:"

"Seguridad, ecología y protección ambiental."

"Ingeniería."

"Logística de materiales y equipos."

"Mantenimiento."

"Recursos humanos y capacitación".

"Como esa autoridad podrá comprobarlo de la simple lectura de la propuesta de la inconforme en el folio 000054, de la carpeta 7, hace una enumeración o listado de algunos conceptos organizacionales, pero de ninguna forma muestra su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

*organigrama, ni sus funciones ni mucho menos describe los procesos de los rubros solicitados, por lo que al detectarse durante la evaluación que el hoy inconforme no incluyó dichos elementos en su propuesta, se determinó que no cumplía con lo requerido por PEP, desechándose su propuesta, desechamiento que se encuentra debidamente fundado y motivado."*

*"Asimismo, la hoy inconforme pretende confundir a esa autoridad, al tratar de hacer pasar como organigrama de la empresa, un "organigrama de proyecto" tal como lo menciona en su escrito de inconformidad. Al respecto, cabe señalar que tanto el documento "Organigrama Operativo Relacionado con la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10" visible en folio 0206 de la carpeta 7, como el "Organigrama en Materia de Seguridad Salud y Protección Ambiental", visible en el folio 0207 de la carpeta 7, son documentos presentados por la inconforme para satisfacer los requisitos establecidos en los "Criterios Mínimos de Evaluación Técnica en Materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental que aplicará PEP" (SSPA-2), contenidos en el Documento 02 de la convocatoria de la licitación, y son documentos distintos al solicitado en el Criterio de Evaluación Técnica CET-1 (folio 1100, carpeta 2), como Organigrama de la Empresa, toda vez que no muestran la estructura organizacional de la empresa, tal como fue requerido en el criterio de evaluación técnica CET-1, y se centran a mostrar la estructura organizacional pero con relación a la operación y seguridad de la plataforma."*

*"Por todo lo anterior, queda demostrado que son falsas y de mala fe las aseveraciones del inconforme, y no hacen más que dar sustento al debido desechamiento de que fue objeto su propuesta en la evaluación técnica realizada, desechamiento notificado mediante el fallo dado a conocer en el acto público celebrado el 20 de mayo de 2010."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

"El ahora inconforme sí cumplió con lo requerido en los Criterios mínimos de evaluación técnica en materia de SSPA en su punto 2 (folio 1104, carpeta 2), pero de ninguna forma se pueden solventar los incumplimientos de su propuesta referentes a los "Criterios de Evaluación Técnica", en su numeral 1, por tratarse de requisitos completamente diferentes, que de ninguna manera pueden equipararse."

"Por las razones expresadas, se niega categóricamente, por ser falso, que PEP haya omitido la valoración y el análisis de la documentación presentada por la ahora inconforme, sino todo lo contrario, derivado de su valoración y análisis se determinó que no cumplía con los requisitos solicitados por PEP, para acreditar su experiencia como empresa."

"Por cuanto a la supuesta contravención de lo establecido por la fracción V del artículo 2 de la LAASSP, se niega por ser falso, pues no tiene relación alguna con la materia de la inconformidad, toda vez que dicho precepto se refiere a la obligación o mandato para las dependencias y entidades de incluir en su Políticas, Bases y Lineamientos, los criterios que permitan evaluar las proposiciones y determinar la adjudicación de los contratos, como a continuación se detalla:"

"Artículo 2.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán prever, en la medida que les resulten aplicables, los aspectos siguientes:"

"...."

"V. Los criterios que permitan evaluar las propuestas y determinar la adjudicación de los contratos o pedidos, conforme a lo previsto por el artículo 36 de la Ley, así como la determinación de las áreas responsables de llevar a cabo la evaluación técnica



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

de las proposiciones. Para la definición del criterio denominado como costo beneficio y el de puntos o porcentajes, se considerarán los aspectos a que se refieren los artículos 12 Bis de la Ley, 41-A, 41-B Y 42 de este Reglamento".

"Respecto a la supuesta infracción de lo establecido en la parte final del tercer párrafo del Artículo 39 del Reglamento, se niega por ser falsa, toda vez que dicho precepto refiere a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se revisará la documentación de manera cuantitativa y el análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas, situación que ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que dicha disposición no fue infringida."

"El artículo 41 del Reglamento, indica que los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en la convocatoria, determinando en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para su evaluación, lo cual fue cumplido por PEP, estableciendo en sus criterios de evaluación los requisitos, así como la forma en que serían evaluados. En todo caso, si la inconforme tenía dudas al respecto, debió haberlas presentado en las juntas de aclaraciones, y no querer ahora solventarlas a través de una inconformidad, por demás infundada."

"Por otra parte, los artículos 41-A y 41-B, establecen las reglas para la evaluación por puntos y porcentajes, en caso de que la dependencia o entidad hubiese optado por su utilización. Sin embargo, como esa autoridad puede observar en la regla "OCTAVA: EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (CRITERIOS DE EVALUACIÓN)" (folio 924, carpeta 2), de la convocatoria, la entidad optó por utilizar la evaluación binaria, verificando que las proposiciones cumplieran con los criterios de evaluación técnica y económica y ofertaran el precio más bajo. Por lo anterior, resulta totalmente improcedente la afirmación del inconforme de alguna supuesta contravención a los citados artículos."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. **PEP-I-ARRE-0033/2010.**

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

*"De igual manera, se niega por ser falso, que durante la evaluación técnica de las proposiciones, hubiese existido contravención a lo estipulado en los artículos 36 y 36 BIS de la LAASSP, toda vez que durante dicha evaluación, PEP utilizó los criterios plasmados en la convocatoria de la licitación, adjudicando a la propuesta solvente que cumplió con los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos establecidos y ofertó el precio aceptable más bajo."*

Para acreditar su dicho, la inconforme, en relación a su desechamiento técnico, ofreció como pruebas de su parte las documentales consistentes en su propuesta presentada, así como el expediente integrado con motivo del proceso de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, y el fallo de la misma, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 197, 200, 202, 203, 210 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que esta autoridad determina fundada su impugnación en estudio, con base en los siguientes razonamientos lógicos- jurídicos:-----

La convocante con fundamento en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le señaló en el fallo, el cual forma parte integrante del Acta de Notificación de Fallo, de fecha 20 de mayo de 2010, visible a fojas de la 2433 a la 2435 del anexo 4 de 13 del expediente al rubro indicado, como razones de desechamiento técnico, en la parte que aquí interesa lo siguiente: -----

**"FALLO"**

**"LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL TLC NO. 18575088-004-10"**

**"I.1.1 – Razones de desechamiento técnico."**

"Las causas de desechamiento técnico de la proposición del licitante Geomarex, S.A. de C.V., contenidas en el oficio No. 203-21000-21600-1051-2010, de fecha 12 de mayo de 2010, son las siguientes:"



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

"En el numeral 1 de los Criterios de Evaluación Técnica Documento 02, se estableció lo siguiente:"

"Para el caso de que el licitante no cuente con la menos un año de experiencia para el desarrollo de los trabajos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros, con equipos de perforación marina autoelevables similares a los contemplados en la presente licitación, deberá presentar copia de su manual de organización en el cual demuestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de esta licitación, incluyendo al menos los siguientes rubros."

- "Seguridad, ecología y protección ambiental."
- "Ingeniería."
- "Logística de materiales y equipos."
- "Mantenimiento."
- "Recursos humanos y capacitación."

**"El licitante no presenta el manual de organización requerido, en el cual muestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de la presente licitación, toda vez que este documento era obligatorio presentarlo al no acreditar la experiencia mínima de un año."**

Por lo que respecta al presente motivo de impugnación a Juicio de esta Autoridad, resulta fundada la inconformidad presentada ya que en el Fallo Licitatorio, de fecha 20 de mayo de 2010, únicamente se advierte que se señala como razón del desechamiento técnico de su propuesta que **"El licitante no presenta el Manual de Organización requerido, en el cual muestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de la presente licitación, toda vez que este documento era obligatorio presentarlo al no acreditar la experiencia mínima de un año"**; sin embargo, tal y como lo señala la impugnante en su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

propuesta, se advierte que presentó un Manual de Calidad, por lo que, con independencia de su denominación, en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se advierte que se le hayan indicado las razones por las cuales se estima que el citado Manual de Calidad no cumple con los requisitos establecidos en la propia convocatoria, para ser considerado como el Manual de Organización requerido en el documento 02, punto 4 de los Criterios de Evaluación Técnica, contenidos en la Convocatoria, para poder afirmar que el Manual de Organización no fue presentado, máxime que el artículo 36 del Ordenamiento antes invocado, precisamente, dispone que no serán objeto de evaluación aquellos incumplimientos a requisitos que, por sí mismos, no afecten la solvencia de las proposiciones, por lo que su inobservancia no debe ser motivo para desechar una oferta, y es el caso que la inconforme manifiesta que el Manual de Organización corre agregado y forma parte del Manual de Calidad, que fue presentado dentro de su propuesta, sin que ello afecte de algún modo la solvencia técnica de su proposición, sin que se aprecie en el Fallo Licitatorio que la convocante haga referencia a la evaluación del citado documento para determinar lo relativo al cumplimiento al requisito de haber presentado copia del Manual de Organización, para el caso de aquellos licitantes que no contaran con al menos un año de experiencia para el desarrollo de los trabajos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros, con equipos de perforación marina autoelevable, similares a los contemplados en la licitación, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

A mayor abundamiento, a Juicio de esta Autoridad, resulta fundada la inconformidad presentada, ya que en el Fallo Licitatorio de fecha 20 de mayo de 2010, únicamente se advierte que se señala como razón del desechamiento técnico de la propuesta de la ahora inconforme, que "**El licitante no presenta el manual de organización requerido, en el cual muestre su organigrama, funciones y procesos de acuerdo al objeto de la presente licitación, toda vez que este documento era obligatorio presentarlo al no acreditar la experiencia mínima de un año**", sin embargo, tal y como lo señala la impugnante, en su propuesta, se advierte que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

presentó un Manual de Calidad, por lo que con independencia de su denominación, en términos de lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y contrario a lo manifestado por la convocante, en el sentido de que la inconforme "miente al indicar que su representada sí entregó, dentro de su proposición el Manual de Organización, mismo que corre agregado y forma parte del Manual de Calidad" y que "aun en el supuesto no admitido de que así hubiera ocurrido, esta entidad convocante no tenía ninguna obligación de examinar la documentación no solicitada a los licitantes", conforme al último párrafo del artículo 36 citado, se dispone lo siguiente:-----

**Artículo 36.**

"..."

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas

Sin embargo, no se advierte que, en el Fallo, la convocante le haya indicado a la impugnante las razones por las cuales se estima que el citado Manual de Calidad no tiene las características para ser considerado como el Manual requerido en el documento 02, punto 1 de los Criterios de Evaluación Técnica, contenidos en la Convocatoria, para poder afirmar que el Manual de Organización no fue presentado, máxime que el artículo 36 del ordenamiento antes invocado, precisamente, dispone que no serán objeto de evaluación aquellos incumplimientos o requisitos que, por sí mismos, no afecten la solvencia de las proposiciones, por lo que su inobservancia no debe ser motivo para desechar una oferta, y es el caso que la inconforme manifiesta que el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

Manual de Organización, corre agregado y forma parte del Manual de Calidad, que fue presentado dentro de su propuesta, sin que ello afecte de algún modo la solvencia técnica de su proposición, sin que se aprecie en el Fallo Licitatorio que la convocante haga referencia a la evaluación del citado documento para determinar lo relativo al cumplimiento del requisito de haber presentado copia del Manual de Organización para el caso de aquellos licitantes que no contaran con al menos un año de experiencia para el desarrollo de los trabajos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros, con equipos de perforación marina autoelevable, similares a los contemplados en la licitación, por lo que resulta fundada la impugnación presentada, ya que se aprecia una deficiente motivación del acto de Fallo, sin que sea factible que, en el informe circunstanciado, la convocante pretenda subsanar la deficiencia en que incurrió al momento de emitir el Fallo, ya que, contrario a su dicho, si se encuentra obligada a examinar si con la documentación proporcionada los licitantes cubren los requisitos solicitados en la convocatoria y de no ser así, motivar debidamente las causas de su desechamiento. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia que se cita a continuación: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

*"Sexta Época, Tercera Parte:*

*Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez."*

*Séptima Época, Tercera Parte:*

*Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.*

*Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores."

Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma."

Sirve de apoyo a lo anterior, en aplicación análoga al presente asunto, la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

*Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."*

Con respecto al segundo motivo de incumplimiento, la inconforme señala en su escrito inicial:

"7.- En lo tocante al curriculum vitae del Sr. Rogelio Bello Yeladaqui para la posición de Representante de Seguridad, como puede observarse, en dicho currículo, el Sr. Bello cuenta con más de seis años de experiencia en materia de Seguridad, al indicarse en su experiencia laboral su desempeño en el puesto de Coordinador de Seguridad / Supervisor de Seguridad en la compañía Dolphin Drilling, LTD, a partir de noviembre de 2003 y continuando con su desempeño laboral en puestos de Representante de Seguridad / Gerente de QHS&E en la compañía Goimar, S.A. de C.V., y actualmente como Representante de Seguridad en la empresa Todco México, Inc., dicha experiencia quedó avalada conforme a los siguientes documentos proporcionados: "

- a. "Copia del contrato individual de trabajo celebrado entre el Sr. Rogelio Bello y la empresa Goimar, S.A. de C.V. certificado ante el Licenciado Fredier Cortés Caro, Titular Público de la Notaria No. 5 del Segundo Distrito del Estado de Campeche.
- b. Listado y copia de 32 certificados y diplomas en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental desde el año de 2004, dando esto un total de más 6 años."
- b. "El punto 4 de los Criterios de Evaluación Técnica en Materia de Seguridad Salud y Protección Ambiental expresamente señala (el subrayado es nuestro)"

4

El licitante deberá incluir en su proposición técnica el curriculum vitae del responsable

El curriculum vitae deberá incluir:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

	<p>de Seguridad, Salud y Protección Ambiental en donde acredite que cuenta con una experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial, la cual deberá ser avalada por constancias laborales, comprobantes de estudios y cursos en la materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental.</p> <p>Los supervisores o inspectores deben contar con experiencia mínima de 3 años acreditada en Seguridad Industrial.</p>	<p>1.- <i>Relación de compañía(s) en la que ha prestado servicios de Seguridad Industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que prestó sus servicios.</i></p> <p><i>Adicionalmente:</i></p> <p>2.- <i>Copias notariadas del contrato laboral.</i></p> <p>3.- <i>Certificados y diplomas en la materia de Seguridad, Salud y Protección ambiental.</i></p>
--	--	---

"En resumen, el personal fue contratado para un puesto que requiere experiencia previa, la cual, independientemente de la fecha en que se haga efectiva su contratación, se acreditó en el currículum que indica trabajos previos en esa materia, se anexaron comprobantes de cursos en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental que también avalan su experiencia de más de 5 años, situación plenamente verificable por la convocante, aunado a que en ninguna parte se señala expresamente que los contratos laborales deban tener una antigüedad mayor a 5 años."

"En conclusión se integró debidamente la documentación indicada en los criterios de evaluación técnica, la cual permite determinar la capacidad técnica y experiencia requerida del Responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, toda vez que se debe considerar toda la documentación proporcionada en su conjunto y nunca de manera aislada, por lo siguiente:"

"1. El contrato individual de trabajo de que data del 2007 a que se hace referencia, señala claramente que se le contrató en el puesto de "REPRESENTANTE DE SEGURIDAD" , para el cual se requiere tener una



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

experiencia previa de mínimo tres años. Es claro que PEMEX Exploración y Producción no aceptaría personal para el puesto de Representante de Seguridad, sin tener un determinado número de años de experiencia previa, por lo tanto resultaría absurdo que se considere que el contrato laboral celebrado en el año de 2007 es prueba de que no se cuenta con la experiencia requerida de 5 años, cuando por el contrario este mismo contrato junto con los demás documentos proporcionados avalan precisamente la una experiencia previa que debe ser sumada a la que se determina a partir de la fecha de celebración del contrato laboral."

"II. El criterio señala expresamente que, para avalar la experiencia requerida, deben incluirse tanto contratos laborales como cursos en la materia comprobantes de estudios y cursos en la materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, por lo tanto resultaría indebido que PEMEX Exploración y Producción no considere los cursos y que deseche el contrato laboral proporcionado, sin considerar lo indicado en el punto anterior, contraviniéndose con ello lo dispuesto en el artículo 29, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

"Con lo anterior es claro que la convocante omitió el análisis y valoración de la documentación presentada por mi representada infringiendo con ello lo dispuesto en la fracción V del Artículo 2, parte final del tercer párrafo del Artículo 39, primer párrafo del Artículo 41, 41-A, 41-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; como los Artículos 36 y 38 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los procedimientos derivados de la Regla OCTAVA de las Reglas de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado señaló: -----

"En primer lugar, la inconforme menciona que anotó una supuesta experiencia como coordinador / supervisor de seguridad en el currículum vitae del Sr. Rogelio Bello, desde noviembre de 2003 hasta agosto del 2007 para la empresa Dolphin Drilling LTD. Al respecto, se aclara a esa autoridad que la inconforme no presentó documento alguno que comprobara esa aseveración en su propuesta, motivo por la que no se dio por acreditado dicha experiencia, incumpliendo con el requisito (Folio 0213, carpeta 7). Asimismo, la manifestación del inconforme es errónea, puesto que los datos que menciona, en hojas fuera del currículum (0213 al 0215, carpeta 7), no se encuentran avaladas con documentación que lo sustente. Es más, dentro de la experiencia laboral que se relaciona en el currículum (Folio 218 carpeta 7), no se señala período dentro del cual supuestamente trabajo con ese puesto; habiendo presentado únicamente como sustento de experiencia un carta y contrato expedidos por la empresa GOIMAR, S.A. DE CV., por un año y once meses, aproximadamente, (De septiembre de 2007 a julio de 2009)"

Experiencia Laboral

11 años en la industria perforación y reparación de pozos	
Gerente HSE	TODCO MEXICO Inc.
Gerente QH&E	COSL MEXICO
Instructor y Coordinador de Seguridad	Dolphin Drilling Ltd
Supervisor de seguridad	Dolphin Drilling Ltd
Supervisor de seguridad	Dolphin Drilling Ltd
Traductor	Dolphin Drilling Ltd
Ayudante de piso de perforación	Dolphin Drilling Ltd
Cabo de maniobras	Dolphin Drilling Ltd
Ayudante general	Dolphin Drilling Ltd
Traductor / coordinador de seguridad	Compañía Cotemar
Buceo	Compañía condux



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 30 -

"Así mismo, en ninguna parte del Currículum menciona que el trabajador citado haya laborado para la empresa Goimar, S.A. de C.V., siendo ésta una inconsistencia de su dicho. (0216 al 0221, carpeta 7)."

"Cabe mencionar, que el documento folio 0213 de la carpeta 7, cita como experiencia laboral del C. Rogelio Bello Yeladaqui, a tres compañías entre ellas a Goimar, S.A. de C.V., con un periodo laboral de Septiembre de 2007 a Julio de 2009, experiencia laboral de 1 año 11 meses, que acredita con copia certificada en dos juegos del mismo contrato individual de trabajo en folios 0272 al 0282 de su propuesta. Pero de ninguna forma acredita al menos los 5 años de experiencia solicitados por PEP en el criterio de evaluación técnica de referencia."

"Por lo que respecta a la capacitación recibida, entre las copias de comprobantes integrados a su propuesta, presentó copia de un "Curso básico de seguridad en plataformas" fechado el 20 de marzo de 2004, con lo que viene a ratificarse que la experiencia requerida por esta entidad convocante no se acredita, pues si fue apenas en el 2004 que tomó un "curso básico" (folio 0249, carpeta 7), es decir, se inició en el conocimiento de la materia, es incuestionable a la vista de cualquiera, que esa persona no tiene la experiencia de cinco años requerida por esta entidad convocante, porque la experiencia que PEP requería parpara el representante de seguridad de 5 años mínimo, en seguridad industrial, no se adquiere tomando cursos."

"...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. **PEP-I-ARRE-0033/2010.**

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 31 -

"Como se observa en el cuadro anterior, los Criterios Mínimos de Evaluación Técnica en Materia de Seguridad Salud y Protección Ambiental (SSPA), contenidos en el Documento 02 de la convocatoria de la licitación (folio 1104 al 1105, carpeta 2), fueron claros en el sentido de que los documentos que presentaran los licitantes tenían para avalar la experiencia mínima requerida de 5 años, también quedó plenamente definido que el criterio de evaluación que PEP iba a emplear para la valoración de esos documentos era que el currículum vitae que presentaran tenía que incluir la relación de compañía(s) en la que hubiese prestado sus servicios de seguridad industrial, indicando como mínimo nombre, dirección y teléfono así como el plazo en el que prestó sus servicios, teniendo que anexar las copias notariadas del o los contratos con las que el trabajador acreditara la experiencia requerida."

"Como se aprecia, los puntos requeridos así como el criterio a utilizar, fueron claros y no dejaron lugar a dudas a los licitantes, pues de lo contrario hubieran solicitado la aclaración correspondiente en las juntas de aclaraciones celebradas, situación que no ocurrió ni de parte de los demás licitantes ni de parte del ahora inconforme."

"..."

"La manifestación del inconforme es errónea, ya que indica que anexaron comprobantes de cursos que avalan la experiencia demás de 5 años de su personal, sin embargo los cursos por sí mismos no garantizan que el personal cuente con una experiencia, sólo demuestran la capacitación en la materia solicitada y no así la práctica prolongada de esos conocimientos o habilidades en el puesto requerido, esta precisión se formula en apego a la definición



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 32 -

conferida para cada vocablo en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que citamos para pronta consulta:"

"Curso. Estudio sobre una materia, desarrollada con unidad."

"Experiencia. Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo."

"De lo anterior, tenemos que no basta con la presentación de los certificados de los cursos para demostrar la experiencia de un trabajador, como indebidamente intenta hacer creer el hoy inconforme, sino que era necesaria además presentar los contratos laborales, para corroborar que la capacitación señalada en sus cursos la hayan llevado a cabo en la práctica de los servicios profesionales prestados a una empresa, y que dichos contratos en suma, demostraran una experiencia en la práctica de al menos 5 años."

"...."

"La apreciación del inconforme es inexacta, toda vez que con los documentos presentados pretende demostrar la capacidad técnica del responsable de seguridad, salud y protección ambiental, pero con los mismos no demuestran los 5 años de experiencia mínima requerida por PEP, pues sólo acredita con el contrato presentado 1 año con 11 meses de experiencia, no cumpliendo con lo mínimo requerido por PEP."

"...."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 33 -

"De la simple y llana lectura del contrato individual de trabajo, fechado el 02 de septiembre de 2007 (folios 0272 al 0276, carpeta 7), se demuestra una vez más que el inconforme miente en sus manifestaciones, toda vez que en ninguna parte del mismo, se advierte que para el puesto de "REPRESENTANTE DE SEGURIDAD" en el cual se le contrató, se haya requerido tener una experiencia previa de mínimo tres años, tal y como lo manifiesta el inconforme en su escrito, denotando nuevamente su falta de veracidad en sus acciones, al conducirse con expresiones falsas y carentes de soporte, tratando de confundir con ello a la Autoridad revisora de esta instancia."

"...."

"La evaluación a todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes se realizó en estricto apego a la normatividad de la materia, por lo que resulta infundado el dicho de la empresa inconforme, toda vez que en ningún momento se contravino al artículo citado, ya que en la convocatoria de la licitación, quedó claramente justificado que el requerimiento de mínimo 5 años de experiencia era para el trabajador que ostentara el puesto de Representante de Seguridad, no para la empresa licitante, por lo tanto de ninguna forma se contravino lo señalado en el artículo 29, fracción I del Reglamento de la LAASSP; se reitera que si la inconforme tenía duda al respecto debió haberlo preguntado en las juntas de aclaraciones, pero ningún licitante incluyendo el ahora inconforme manifestó objeción alguna a este requisito."

"Ahora bien, se aclara que en ningún momento se desechó el contrato laboral proporcionado, puesto que una de las causas del desechamiento, fue que no se acreditó la experiencia mínima de 5 años requerida por esta convocante; por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 34 -

otro lado, los cursos sí fueron tomados en cuenta para demostrar que el personal propuesto tuviese la capacitación debida, sin embargo como ya se comentó, esto no demuestra que tenga la experiencia en la práctica de esos conocimientos o habilidades en el puesto propuesto, por tal situación se solicitaron copias de contratos o constancias de trabajo, documentos idóneos para demostrar la experiencia prolongada de un trabajador."

"Como ya se ha manifestado, un curso no demuestra indiscutiblemente la experiencia del personal, sólo hace constar las habilidades laborales del trabajador en un certificado expedido por el capacitador, con el cual acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación (Art. 135-V de la Ley Federal del Trabajo), más no acredita que las habilidades adquiridas las hubiese llevado a la práctica en la prestación de un trabajo."

"...."

"Miente la inconforme en su dicho, pues como se ha demostrado, la evaluación se realizó en cumplimiento con las ordenanzas normativas que rigen la materia que nos ocupa y en apego a los términos y condiciones establecidos en las convocatorias de la licitación, por lo que resulta falso el comentario del ahora inconforme, por lo tanto y por economía procesal solicitamos se den por reproducidos en este punto los argumentos que al respecto previamente se han manifestado a lo largo de este informe."

A juicio de esta autoridad resulta igualmente fundada la impugnación presentada, ya que contrario al motivo de desechamiento de la propuesta por parte de la convocante, en cuanto a que el responsable de Seguridad, Salud y Protección Ambiental propuesto, ROGELIO BELLO YELADAQUI, con la documentación presentada, no acredita la experiencia mínima requerida de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Área de Responsabilidades. Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 35 -

5 años, toda vez que sólo incluye un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, fechado el 02 de septiembre de 2007, tal y como lo señala la inconforme se anexaron documentos en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental que avalan su experiencia de más de 5 años, aunado a que en ninguna parte se señala expresamente que los contratos laborales deban tener una antigüedad mayor de 5 años y es el caso que obra en autos las documentales visibles a fojas 0234 a 0282 del tomo 6 de 13 del expediente en que se actúa, mismas que conforman la propuesta técnica de la impugnante donde se evidencian certificados, constancias y cursos en materia de Seguridad, siendo el mas antiguo expedido el día 20 de marzo de 2004, relativo a la constancia de participación en Seguridad en Plataformas y Barcazas, con los que se demuestra que se cumple con la experiencia mínima de 5 años en Seguridad Industrial en los términos que fue solicitada en los Criterios de Evaluación Técnica, documento 02, numeral 4 que a la letra indica: -----

CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE SSPA

Los criterios mínimos de evaluación técnica en materia de Seguridad Salud y Protección Ambiental que aplicará PEP, son los siguientes:

Table with 3 columns: NÚM., DOCUMENTO REQUERIDO, CRITERIO DE EVALUACIÓN. Row 4 contains detailed criteria for evaluation regarding curriculum vitae and labor contracts.

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 36 -

NÚM.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
	Seguridad Industrial.	3.- Certificados y diplomas en la materia de Seguridad, Salud y Protección ambiental.

En las relatadas condiciones se tiene que la convocante para desestimar la oferta de la ahora inconforme únicamente le señala que el responsable de Seguridad y Protección Ambiental propuesto ROGELIO BELLO YELADAQUI, con la documentación que presentó no acredita la experiencia mínima requerida de 5 años, toda vez que solo incluye un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, fechado el 02 de septiembre de 2007, mas sin embargo como ha quedado debidamente demostrado la inconforme para dar cumplimiento a los criterios de evaluación técnica en materia de SSPA, documento 02, punto 4, adjunto al curriculum del C. ROGELIO BELLO YELADAQUI, exhibió diversa documentación consistente en cursos, certificaciones y constancias en materia de Seguridad y no solamente incluyo un contrato individual de trabajo como lo aduce la convocante, mas sin embargo no se advierte el que se haya realizado pronunciamiento o valoración alguna de los citados documentos, por lo que se contravino lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante debe de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación, siendo que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, del citado ordenamiento, y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, las convocantes se encuentran obligadas a fundar y motivar debidamente sus desechamientos, en la especie cuando una propuesta es desechada se deben expresar todas las razones o circunstancias especiales en las que sustenta su decisión, y en el caso concreto, se desestima la oferta en cuanto a que no acredita la experiencia mínima de 5 años requerida del C. ROGELIO BELLO YELADAQUI, indicando que sólo incluye un contrato individual por tiempo indeterminado, fechado 02 de septiembre de 2007, sin embargo, obra en autos documentación relativa a cursos, certificaciones y constancias donde se demuestra una experiencia del Responsable de Seguridad propuesto desde el 20 de marzo de 2004, siendo que la convocante, en su informe



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Sureste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 37 -

circunstanciado, señala que la inconforme anotó una supuesta experiencia como Coordinador/supervisor de seguridad en el Curriculum vitae del Sr. Rogelio Bello, desde noviembre de 2003 hasta agosto de 2007, para la empresa Dolphin Dulling Ltd y que al respecto no presentó documento alguno que comprobara esa aseveración en su propuesta, motivo porque no se dio por acreditada dicha experiencia, incumpliendo con el citado requisito, siendo que esta resolutora advierte que en el Criterio de Evaluación Técnica en materia de SSPA, documento 02, punto 4, no quedó así expresamente señalado, ya que sólo se le indicó a los participantes que en el curriculum, en el rubro de las compañías en las que han prestado sus servicios de Seguridad Industrial, indicara como mínimo nombre, dirección y teléfono, así como el plazo en el que prestaron sus servicios, mas no se precisó el que deberían presentarse los documentos con los que se comprobará lo contenido en la propia curricula y, mucho menos, que ello sería motivo de evaluación en igualdad de condiciones para todos los participantes, ya que lo único que se precisó fue que se evaluarían copias notariales del contrato laboral y certificados y diplomas en materia de Seguridad, Salud y Protección Ambiental, amén de que, en su informe circunstanciado, se incorporan nuevos elementos que no fueron hechos del conocimiento del inconforme, dejándolo en estado de indefensión en relación a dichas manifestaciones, además de que no es dable subsanar sus deficiencias contenidas en el fallo, a través de su informe circunstanciado, por lo que queda demostrado que la convocante no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que resulta fundado, la impugnación presentada en los términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Materia, en consecuencia, procede decretarse la Nulidad de la evaluación de la propuesta del ahora inconforme y Fallo Licitatorio, para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación a partir de una nueva evaluación técnica a la propuesta presentada por la inconforme y se dicte un nuevo fallo, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá remitir en un término no mayor de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 38 -

constancias donde se acredite el cumplimiento total a la misma, de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- Ahora bien, en relación a la evaluación que realizó la entidad convocante, con respecto a la propuesta adjudicada, la inconforme en su escrito inicial señala: -----

"8.- Como hecho notorio se destaca que el equipo Deep Driller 6 ofertado por la sociedad licitante adjudicada, de acuerdo a la información publicada en los sitios del ramo, tales como: [www.upstreamonline.com](http://www.upstreamonline.com) específicamente en su artículo de fecha 25 de mayo de 2010 [www.upstreamonline.com/live/article215884.ece](http://www.upstreamonline.com/live/article215884.ece)); [rigpoint2.ods-petrodata.com/rigdetail.php](http://rigpoint2.ods-petrodata.com/rigdetail.php)", de PETRODATA ([newsfinder.ods-petrodata.com](http://newsfinder.ods-petrodata.com)) (cuya impresión de pantallas se acompaña) está aparentemente ya al servicio de "Petro Pars Limited", compañía petrolera iraní, refiriendo incluso que la plataforma se encuentra 10 millas al Noreste de la frontera de Qatar, en Arabia y su operación será del 1 de Junio de 2010 al 8 de septiembre de 2008, información que hace inviable la contratación de este equipo para la licitación cuyo fallo se impugna mediante esta inconformidad, razón por la cual desde este momento se hace valer la suspensión a que se refiere el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dada la insolvencia práctica de la licitante para cumplir el contrato objeto de la licitación, ya que de otra forma se estaría contraviniendo con el principio de seguridad jurídica que motivó la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10."

"Esta situación implica que el inciso "11.- Análisis para la Adjudicación" del fallo en cuestión, demuestra que la convocante también dejó de observar los criterios de adjudicación, fundamentalmente en lo que respecta a garantizar que la licitante adjudicada de la partida 1 de la licitación, garantizara



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. **PEP-I-ARRE-0033/2010.**

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 39 -

satisfactoriamente el cumplimiento de sus obligaciones; en apego a la Regla Octava de las Reglas de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de de (sic) Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 30 Y 39 Y 55-A del Reglamento de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”

“Por lo anterior es presumible que la licitante adjudicada de la partida 1, proporcionó información y/o documentación sin apego a los lineamientos establecidos para la convocatoria, tales como los identificados como Documento 06 (Escrito en el que el licitante (firmante) , manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica. (de conformidad con el arto 29 fracc. VI de la LAASSP) documento 11 (Formato de Convenio privado de proposición conjunta (de conformidad con el art. 34 de la LASSSP y 31 de su RLAASSP) documento 12 (Formato de Declaración escrita del licitante en la que manifieste que acepta todas las cláusulas y condiciones de la convocatoria y sus anexos. (Sólo aplica para propuestas presentadas por medios electrónicos) o documento 13 (Formato para la manifestación escrita de conocer y aceptar las especificaciones generales y particulares de los arrendamientos, las reglas de la convocatoria y los documentos que la integran), pudiendo incurrir en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Por su parte, la Convocante, en su informe circunstanciado manifiesta, al respecto, lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Área de Responsabilidades. Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 40 -

“La inconforme manifiesta como "hecho notorio", que el equipo Deep Driller 6, ofertado por la licitante adjudicada, de acuerdo a información del sitio web www.upstreamonline.com. que "aparentemente" se encuentra al servicio de Petro Pars Limited, haciendo inviable su contratación, para lo cual comentamos:”

“La convocante durante la evaluación técnica de las proposiciones, se apegó estrictamente a lo establecido en los "Criterios de Evaluación Técnica", Documento 02, de la convocatoria de la licitación, para verificar la disponibilidad de la plataforma, en los siguientes términos (Folio 1102 y 1103, carpeta 2) :”

NUM	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta compromiso emitida por los propietarios u operadores de la plataforma dirigida al licitante, en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha del check list y durante el plazo del arrendamiento requerido por PEP</li> <li>• Carta compromiso emitida por el licitante dirigida a PEP, en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha del check list y durante el plazo del arrendamiento.</li> </ul>	Revisar que la plataforma propuesta por el licitante esté disponible en las fechas establecidas por PEP para realizar el check list y durante el plazo del arrendamiento requerido por PEP en la(s) partida(s) correspondiente(s).

“Como se observa PEP, estableció con claridad los documentos que los licitantes deberían presentar para acreditar la disponibilidad de la plataforma, con su criterio de evaluación correspondiente, consistiendo en la obligación de revisar cualitativamente los documentos que acreditaran que la plataforma estuviera disponible en las fechas establecidas por PEP para realizar el check list y durante el plazo del arrendamiento, y que en ningún momento, se estableció en los Criterios de Evaluación Técnica, que PEP verificaría en páginas de internet, la disponibilidad de los equipos ofertados en la propuesta.”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 41 -

"Durante la evaluación técnica a detalle, PEP revisó lo anterior y verificó que la plataforma propuesta por el licitante adjudicado estuviera disponible en las fechas requeridas por PEP para el check list y durante el plazo de arrendamiento."

"El supuesto hecho notorio a que refiere el licitante, es ajeno a los actos concursales, además de estar basado en meras suposiciones, ya que como el mismo lo manifiesta expresamente "aparentemente" el equipo se encuentra al servicio de Petro Pars Limited."

"Por otra parte, cabe mencionar que la evaluación de las proposiciones, se hizo considerando la información contenida en las proposiciones de los licitantes, sin prejuzgar sobre la veracidad o falsedad de los licitantes, de conformidad con lo establecido por el último y penúltimo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe:"

"Las convocatorias verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento."

"Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. **PEP-I-ARRE-0033/2010.**

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 42 -

"Por lo anterior, la contratación objeto de la inconformidad no resulta inviable como lo afirma la inconforme con deliberada mala fe, dado que la convocante se aseguró de verificar la disponibilidad de la plataforma de acuerdo a sus propios criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación."

Como pruebas relacionadas con este hecho, la inconforme ofreció en su escrito inicial, LA INSPECCIÓN y/o VERIFICACIÓN que realizaría esta autoridad administrativa a la información contenida en los sitios: [www.upstreamonline.com](http://www.upstreamonline.com) y [rigpoint2.ods-petrodata.com](http://rigpoint2.ods-petrodata.com) con relación a la información de la plataforma Deep Driller 6 ofertada por la sociedad licitante adjudicada; la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el informe que rinda a ese Órgano Interno de Control, la sociedad ABAN OFFSHORE LTD. (ANTERIORMENTE ABAN LOYD CHILES OFFSHORE LTD.) como propietaria de la plataforma Deep Driller 6; y la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el informe que rinda a ese Órgano Interno de Control, la sociedad FIRST DRILL LIMITED, sobre la disponibilidad que tiene a la fecha la plataforma ofertada en la proposición conjunta que presentarán en el proceso de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10; así como, las documentales exhibidas mediante escrito de fecha 16 de junio de 2010, denominadas por la inconforme como "informes" obtenido a dicha fecha sobre la ubicación y situación actual de la plataforma Deep Driller 6, pruebas que como ha quedado precisado en el Resultando número 22 de la presente resolución, mediante Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575-3379/2010, de fecha 22 de julio de 2010, fueron rechazadas por improcedentes e innecesarias ya que el cumplimiento o no a los requisitos exigidos en la convocatoria (bases licitatorias) en cuanto a la disponibilidad de la plataforma ofertada, no deviene de una inspección y/o verificación a información contenida en sitios o páginas electrónicas, sino a la valoración que realizó la entidad convocante con respecto a los requisitos exigidos en la propia convocatoria, con relación a los documentos exhibidos en la propuesta presentada por las empresas Industrial de Servicios & Outsourcing,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. **PEP-I-ARRE-0033/2010.**

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 43 -

S.A. de C.V./Firstdrill Limited Inc, (propuesta conjunta) para dar cumplimiento a dichos requisitos.-----

Ahora bien en el documento 02, relativo a los Criterios de Evaluación Técnica y en el punto tercero se señaló que:-----

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

**DOCUMENTO 02**

Pemex Exploración y Producción con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, efectuará la evaluación técnica de las proposiciones utilizando el criterio de evaluación binario para determinar la solvencia de las condiciones técnicas requeridas.

Los licitantes deben incluir en su proposición los documentos que se relacionan a continuación, mismos que serán de cumplimiento obligatorio y evaluados con el criterio de cumple - no cumple, en el entendido que el incumplimiento parcial o total de los requisitos establecidos en los numerales, será motivo para desechar la proposición.

NUM.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta compromiso emitida por los propietarios u operadores de la plataforma dirigida al licitante, en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha del check list y durante el plazo del arrendamiento requerido por PEP.</li> <li>• En caso de que la plataforma autoelevable se encuentre en construcción, el licitante deberá presentar carta compromiso del fabricante y/o ensamblador dirigida al licitante, propietario u operador en la cual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar que la plataforma propuesta por el licitante sea de su propiedad o que el propietario u operador haya puesto a favor del licitante dicho equipo para esta licitación y que esté disponible para PEP en la(s) partida(s) correspondiente(s).</li> <li>• Revisar que el programa de construcción y traslado de la plataforma cumpla con la disponibilidad requerida por PEP para la inspección tipo check list y durante el plazo del arrendamiento.</li> </ul>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Área de Responsabilidades. Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

NUM.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
	<p>se ampare la disponibilidad del equipo, anexando el <b>programa de construcción y/o ensamble, y fecha de entrega para el traslado del equipo</b> a la localización donde se llevará a cabo la inspección tipo check list.</p> <p><i>En caso de ser fabricante extranjero, la carta deberá estar debidamente apostillada y si es mexicano deberá estar notariada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Carta compromiso emitida por el licitante dirigida a PEP</b>, en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha del check list y durante el plazo del arrendamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar que la plataforma propuesta por el licitante esté disponible en las fechas establecidas por PEP para realizar el check list y durante el plazo del arrendamiento requerido por PEP en la(s) partida(s) correspondiente(s).</li> </ul>

Expuesto lo anterior, se tiene que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, en la propia Convocatoria se establecieron con claridad los documentos que los licitantes deberían presentar para acreditar la disponibilidad de la plataforma, esto es, dos cartas compromiso, una emitida por los propietarios u operadores de la plataforma dirigida al licitante en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha check list y durante el plazo de arrendamiento requerido, y la otra emitida por el licitante dirigida a PEP en la cual se ampare la disponibilidad de la plataforma para la fecha check list y durante el plazo de arrendamiento, siendo que las empresas ahora terceros interesados cumplieron con dicho requisito, como se aprecia en su propuesta, a fojas 0204 y 0206 del tomo 5 de 13 del expediente en que se actúa, documentales que son valoradas conforme lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con las que se demuestra que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos al comprometerse tanto el propietario de la plataforma, como los licitantes a suministrar la plataforma, de acuerdo a la fecha programada para el check list, (plataforma de perforación Deep Driller 6), la cual debe estar disponible durante el plazo establecido en las bases de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-  
0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 45 -

licitación, siendo que no quedó como criterio de evaluación el que se realizaría consulta a ciertas páginas electrónicas o sitios de internet para determinar la solvencia de las ofertas, con relación a la demostración de la disponibilidad de la plataforma, por lo que si consideraban que era necesario, el que se tomara en cuenta como criterio de evaluación, lo hubieran precisado en las juntas de aclaraciones y en caso de no ser debidamente valoradas por la convocante lo hubieran impugnado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta aclaratoria, esto es el día 23 de abril de 2010, siendo que su inconformidad la presentan el día 28 de mayo de 2010, por lo que los criterios de evaluación, revisten el carácter de actos consentidos, de tal suerte que no se puede desatender que la convocante se encuentra obligada, exclusivamente, a evaluar las propuestas conforme los criterios y requisitos previamente establecidos, en el caso particular las cartas compromiso sobre la disponibilidad de la plataforma, sin poder evaluar las ofertas incorporando requisitos adicionales como lo sería lo tocante a "la inspección y/o verificación" a información contenida en sitios electrónicos o la solicitud de informes a la propietaria de la plataforma sobre la disponibilidad de la misma para ser arrendada. Además de que se trata de actos futuros de realización incierta el hecho que la plataforma no esté disponible para la fecha que tenga que ser realizado el check list, resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada, en cuanto a que la convocante dejó de observar los criterios de adjudicación.-----

Por lo anterior, la verificación de la disponibilidad "de acuerdo a la información publicada en los sitios del ramo, tales como : [www.upstreamonline.com](http://www.upstreamonline.com) o [rigpoint2.ods-petrodata](http://rigpoint2.ods-petrodata)", no se aprecia que haya sido considerado como un criterio de evaluación, por lo cual, esta autoridad no advierte el incumplimiento que manifiesta la inconforme, en el sentido de que la convocante dejó de observar los criterios de adjudicación, máxime, cuando tampoco se indican las disposiciones legales por las cuales sería obligatorio la verificación en los términos planteados por la inconforme, ni se aprecia que de haberlo considerado necesario hubiera realizado su aclaración o petición ante la convocante, en su momento procesal oportuno, por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la

Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 46 -

lo que no es dable que, posterior a la evaluación, la inconforme pretenda introducir nuevos elementos que no fueron considerados en la convocatoria o derivados de las juntas de aclaraciones. Lo anterior, con independencia de las documentales que presenta la inconforme, con las que pretende acreditar que conforme a la información publicada por "Petrodata" la embarcación no se encuentra disponible, ya que en primer término se trata de documental privada expedida por un tercero, la cual conforme a su valoración en términos del artículo 210-A y 214, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles, no puede considerarse como prueba idónea, en razón de que no esta acreditada la fiabilidad del método con que fue generada la información, ya que en todo caso, y de haber sido requerida, dicha información debió de constar en los Criterios de Evaluación Técnica, para que existiera obligatoriedad para su evaluación por parte de la convocante.-----

Por lo antes expuesto, y en términos de lo que señala el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo que respecta a la impugnación sobre la oferta de los ahora terceros interesados, se determina que resulta infundada la inconformidad presentada por el Sr. José Luis Reyes Islas, en su carácter de apoderado legal de la empresa Geomarex, S. A. de C.V., en contra del Acta de Fallo de fecha 20 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, convocada para la contratación de "Arrendamiento sin opción a compra de una Plataforma de Perforación Marina Autoelevable para operar en tirantes de agua nominal mínimo 300 pies". Ordenándose el levantamiento de la Suspensión de Oficio decretada en el Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2573/2010, de fecha 15 de junio del año 2010.-----

VI.- Dados los argumentos expuestos por la inconforme y la convocante en el presente procedimiento, se estima conveniente enfatizar que la propia convocante deberá estar atenta a que la empresa adjudicada, no incurra en incumplimientos contractuales, toda vez que el imperativo legal que se señala en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Área de Responsabilidades. Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.

- 47 -

Servicios del Sector Publico, le obliga a denunciar las contravenciones normativas en que incurran los contratista y que motivan la imposición de las sanciones que la propia Ley de la materia regula, sin perjuicio de las demás acciones que deriven de posibles incumplimientos, tales como la aplicación de las penas pactadas y en su caso la rescisión del contrato, en el entendido que de no hacerlo así, daría lugar a la acción disciplinaria prevista en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** La inconforme probó parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la inconformidad presentada por el **Sr. José Luis Reyes Islas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Geomarex, S. A. de C.V.**, en contra del Acta de Fallo de fecha 20 de mayo de 2010, de la Licitación Pública Internacional TLC Mixta No. 18575088-004-10, convocada para la contratación de "Arrendamiento sin opción a compra de una Plataforma de Perforación Marina Autoelevable para operar en tirantes de agua nominal mínimo 300 pies y de un equipo modular tipo diesel eléctrico de 1000 H.P." -----

**TERCERO.-** Se ordena la reposición del Acto de Fallo, para el efecto de que sea debidamente valorada la propuesta de la impugnante, conforme a las directrices establecidas en el considerando IV, de la presente resolución, para lo cual cuenta con un término de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias donde se acredite el cumplimiento total a la misma, de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se deja sin efectos la Suspensión



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex  
Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-ARRE-0033/2010.

Geomarex, S. A. de C.V.

vs.

Superintendencia de Adquisiciones,  
Subgerencia de Recursos Materiales,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Subdirección Región Marina Suroeste de  
Pemex Exploración y Producción.

- 48 -

de Oficio decretada en el Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2573/2010, de fecha 15 de junio del año 2010.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO-** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción.

TESTIGOS

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.** **ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ.**

**Notificación personal:** En su calidad de Sr. José Luis Reyes Islas, en su carácter de apoderado legal de la empresa Geomarex, S. A. de C.V., Calle Reynosa No. 59, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtemoc, Mexico, Distrito Federal, CP. 06140. **INCONFORME.**

**Notificación personal:** Sr. Julio Adiel Bautista Pinto, en su carácter de Administrador Único de la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS & OUTSOURCING, S.A. DE C.V. / FIRSTDRILL LIMITED (PROPUESTA CONJUNTA) Domicilio Humberto Lobo No. 520, interior LD-1, Col. Del Valle, Delegación San Pedro Garza García, C.P. 66220, Nuevo León. **TERCERO INTERESADO.**

**Notificación vía correo electrónico:** Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, **ENTIDAD CONVOCANTE.**

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT